

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 813

16 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro, Farinacci Morales, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Méndez Silva, Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez de Corujo, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos.*

Referido a las Comisiones de Lo Jurídico y de Etica; y de Salud

LEY

Para enmendar los incisos (B) y (C) del Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998 conocida como "Ley para establecer Banco de Datos de ADN en Puerto Rico", con el fin de atemperar los delitos aquí dispuestos con los del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de julio de 1998 se aprobó la Ley Núm. 175, la cual estableció el Banco de Datos de ADN en Puerto Rico. La misma estableció como política pública que los banco de datos obtenidos por medio de los análisis del material genético, utilizando la molécula de ácido desoxirribonucleico (ADN), son herramientas de gran importancia en la investigación criminal.

La Ley Núm. 175, *supra*, enumeró alrededor de catorce (14) delitos por los cuales las personas que resultaren convictas tenían que someterse a la toma de muestra de ADN. Algunos de los delitos enumerados desaparecieron ya que fueron reformulados y agrupados bajo otros con la aprobación del Nuevo Código Penal. De igual forma se

incorporaron nuevos delitos al Nuevo Código Penal, cuya naturaleza hacen indispensable su inclusión para mejorar la efectividad del propósito de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (B) y (C) de la Ley Núm. 175 de 24 de julio
2 de 1998 para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.-Personas sujetas a la toma de muestra

4 (A) ...

5 (B) A partir del 1ro. de enero de 1999, las personas convictas por
6 los siguientes delitos estarán sujetas a la toma de muestra:

7 (1) Asesinato

8 (2) Homicidio en todas sus modalidades

9 (3) Agresión Sexual

10 (4) Actos Lascivos o Impúdicos

11 (5) Bestialismo

12 (6) Cualquier delito grave tipificado en la Ley Núm. 54
13 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida

14 como “Ley de Violencia Doméstica”.

15 (C) A partir del 1ro de julio de 1999, se añaden a la lista de los
16 delitos enumerados en el inciso (B) los siguientes:

17 (1) Secuestro en todas sus modalidades.

18 (2) Robo en todas sus modalidades.

19 (3) Agresión agravada en su modalidad de delito grave.

- 1 (4) Corrupción de Menores.
- 2 (5) Fabricación y distribución de sustancias controladas.
- 3 (6) Distribución de sustancias controladas a personas
- 4 menores de 18 años.
- 5 (7) Empresa criminal continua de sustancias controladas.
- 6 (8) Aborto por fuerza o violencia.
- 7 (9) Apropiación ilegal de identidad.
- 8 (10) Envenenamiento de aguas de uso público.
- 9 (11) Producción, Posesión, Distribución o Utilización de
- 10 un menor para pornografía infantil.
- 11 (12) Profanación de cadáver.
- 12 (13) Allanamiento Ilegal.”

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.